

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Los Farmacéuticos de esta villa acudieron á este Ministerio haciendo presente los perjuicios que se seguían al país, á la salud pública y á los intereses de un ramo de comercio muy atendible, con la absoluta prohibición de introducir en España gran número de productos farmacéuticos galénicos del extranjero, medicamentos de utilidad reconocida los unos, y todos ó los más recomendados por la ciencia en otros países, y buscados con ansiedad en el nuestro por no pocos enfermos; que con tal prohibición se daba pábulo al contrabando en perjuicio del Estado y de los dolientes mismos; y que tales prohibiciones, fundadas en una inteligencia errónea ó en interpretación estrecha y torcida del art. 84 de la ley orgánica de Sanidad, merecían ser levantadas en bien de la salud pública y de legítimos y muy respetables intereses comerciales. Habida consideración á tan poderosas razones, atendida la de que, al prohibir la venta de todo remedio secreto, el art. 84 de aquella ley está muy lejos de prohibir la de medicamentos y productos farmacéuticos que se anuncian al público con más ó menos elogios, no sólo por el comercio, sino por la ciencia.

Considerando que esta puede y debe analizarse y contrastarse prudentemente la utilidad ó por lo menos la inocencia de todo medicamento:

Considerando, además, que el espíritu de aquella disposición fué el de poner un dique á la impremeditación, á la codicia y al charlatanismo á fin de que no se especule por nadie con la humanidad doliente; y teniendo en cuenta que sólo á la sombra de un temor pueril ó al influjo de un sistema de cautelosas y absurdas prohibiciones han podido dictarse las contenidas en las reales órdenes de 5 de Febrero y 28 de Diciembre de 1861, 30 de Marzo de 1865, 25 de Enero y 15 de Febrero de 1866 y 28 de Mayo de 1867;

De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del ramo, y de lo informado por la Junta superior consultiva de Sanidad, el Poder Ejecutivo ha tenido por conveniente disponer:

- 1.ª Para los efectos del art. 84 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, se entenderá por remedio secreto tan sólo aquel cuya composición no fuese posible descubrir, ó cuya fórmula no hubiere sido publicada.
- 2.ª Quedan derogadas todas las disposiciones que tiendan á impedir la introducción en España de los productos galénicos extranjeros de composición conocida.
- 3.ª Por el Ministerio de Hacienda, á quien se dará traslado de estas disposiciones, se determinarán, si ya no estuviesen, los derechos que habrán de satisfacer estos productos á su entrada en España, pasándose las órdenes correspondientes á los Administradores de las Aduanas habilitadas.

Madrid doce de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Gobernacion,
Praxedes Mateo Sagasta.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 49.

El Poder Ejecutivo, solicitado siempre en el cumplimiento de todas sus manifestaciones para la conservación del orden y afianzamiento de la libertad, tan gloriosamente conquistada en la última revolución de Setiembre, ha dispuesto que una columna, compuesta del segundo Batallón del segundo Regimiento de Ingenieros y un Escuadrón de Húsares de Pavia, al mando del Brigadier D. Manuel Bueno Valderrama, opere en esta provincia y la de Cuenca, situándose al efecto en Cifuentes, con objeto de sofocar cualesquiera levantamiento carlista que pueda presentarse.

Al exponérmelo así el Sr. Gobernador militar, de orden del excelentísimo señor Capitán general de este

distrito, cumple á mi deber hacer público dicho acuerdo por medio del presente periódico oficial, para conocimiento de los buenos liberales y los amantes del orden; previniendo á todos los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, presten á la citada columna cuantos auxilios les fuesen reclamados, dando frecuentes avisos á los expresados señores Brigadier y Gobernador militar de esta Plaza, de cuantas noticias adquirieran ó les sean pedidas; en la inteligencia que, al que no lo verifique, le será exigida con todo el rigor de la ley la responsabilidad que corresponda.

Guadalajara 18 de Abril de 1869.

El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.

Núm. 50.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 8 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de la Isla de Cuba lo que sigue.—En vista de la carta núm. 205, de 12 de Marzo último, en la que participa V. E. á este Ministerio que el Teniente de Infantería D. Federico Vilar y Calderon, dado de baja en el Ejército por haberse excedido en el uso de licencia, ha justificado debidamente que antes de terminar esta se embarcó en el puerto de la Coruña, para incorporarse á su cuerpo en esa Isla y que por lo tanto ha dispuesto vuelva á ser alta en el Ejército de la misma, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien aprobar la providencia de V. E. resolviendo a la vez que esta determinación se publique en la orden general de ese Ejército en el caso de haber tenido lugar la publicación en igual forma de la orden de 23 de Febrero próximo pasado por la que se dispuso la baja definitiva de dicho oficial, dándose también conocimiento como se hizo entonces á los Directores é Inspectores generales é institutos, Capitanes generales de los distritos y á los Señores Ministros de la Gobernacion y de Ultra-

mar á fin de que se considere sin efecto la expresada baja.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 26 de Abril de 1869.

El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.

Núm. 51.

El Sr. Gobernador de Zaragoza pone en mi conocimiento que el día 21 del actual se ha fugado del Hospital de Nuestra Señora de Gracia de dicha ciudad, la demente Luciana Oñoro, natural de Guadalajara, de 50 años de edad, de estado soltera.

En su consecuencia, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á su busca y captura, caso de ser habida, poniéndola á mi disposición para poderlo yo hacer á la autoridad que me la reclama.

Guadalajara 27 de Abril de 1869.

El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.

Núm. 52.

Sección de Fomento.—Negociado 2.ª Minas.

D. José Domingo de Udaeta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que enterado del expediente de la investigación nombrada *San Martín*, sita en término de Hiedelaencina, parage que llaman Vallejo Cimero, y de la comprobación y examen de la designación hecha por D. Francisco García Losada, vecino de dicha villa, con esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 36 de la ley y reglamento de minas, he tenido á bien conceder permiso al referido Losada, para que por término de seis años y cumpliendo con las disposiciones vigentes, pueda plantear trabajos de investigación en el mencionado sitio y terreno amojonado por el Ingeniero del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 40 del reglamento.

Guadalajara 16 de Abril de 1869.

El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 18 del actual, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas á saber:

Table with columns: Pueblos en cuyos términos radican las fincas, Rematantes, Vecindad, Punto del remate, Números del inventario, Clase de la finca, Escud. Milis. It lists various land parcels and their owners across different municipalities like Barriopedro, Cillas, Herreria, etc.

Procedentes del Clero.

Table listing land parcels under the heading 'Procedentes del Clero'. It includes names of clerics like D. Domingo Carrasco, Quintin Lopez, Francisco Martinez, Felipe Herranz, Manuel Muñoz Ramos, Ciriaco Recuero, Estéban Mañas, Francisco Minguéz, Francisco Perez, Juan Monge, Juan Sardina, Fausto Somolinos, Leandro Perez, Pascual Gil, and Tomás Hernandez, along with their respective land parcels and values.

De Propios.

Table listing land parcels under the heading 'De Propios'. It includes entries for D. Sebastian Salcedo, Timoteo Lopez Moreno, Francisco Hernandez, and Victoriano Perez, with details on their land parcels and values.

De Beneficencia.

Table listing land parcels under the heading 'De Beneficencia'. It includes an entry for D. Francisco Serrano, with details on his land parcels and values.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de los rematantes, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de donde son vecinos, que bajo su mas estrecha responsabilidad é inmediatamente que reciban este periódico, les notifiquen dichas adjudicaciones en sus personas ó á sus familias, segun previene la real orden de 25 de Enero de 1867, inserta en el Boletín oficial núm. 97 del mismo año, dando aviso en seguida á la Comision principal de Ventas de haberlo verificado, que firmarán los mismos adjudicatarios para que no puedan alegar ignorancia, si pasados los quince dias siguientes á la notificacion, son declarados en quiebra si no verifican el pago del primer plazo.

Guadalajara 22 de Abril de 1869. El Gobernador, José Domingo de Udaeta.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Capitania general de Castilla la Nueva.—E. M.—Seccion 1.ª E. M.—Por el Ministerio de la Guerra se me comunica en 16 del actual, la órden siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil, lo siguiente.—Disuelta la Guardia rural por decreto de 11 de Octubre de 1868, quedó sin efecto la ley de 31 de Enero del mismo año, que prevenia en su artículo 7.º pasaran de Infanteria, por una sola vez, los Jefes y Oficiales que fueran necesarios para el mando de las Compañias organizadas en cada provincia.—Por el mencionado decreto se dispuso, que todos los Jefes y Oficiales destinados al servicio de aquel Instituto, continuaran perteneciendo al cuerpo de la Guardia civil; pero en vista de los muchos individuos que de las referidas clases han solicitado la vuelta al arma de que procedian, fundando sus pretensiones en los grandes perjuicios que se les han irrogado con la indicada supresion, y á quienes con tal motivo no parece equitativo se les considere comprendidos en la prescripcion del artículo 11 del Reglamento de 31 de Agosto de 1866, por el cual se halla prohibido el pase de unas armas é institutos á otros, el Poder Ejecutivo ha estimado conveniente disponer que V. E. curse á este Ministerio todas las instancias promovidas, ó que promuevan, en solicitud de volver al arma de Infanteria los Jefes y Oficiales que fueron destinados al cuerpo de su cargo en virtud de lo mandado en el artículo 7.º citado de la mencionada ley.—De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. á fin de que, dando la mayor publicidad á la anterior disposicion, pueda llegar á conocimiento de los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que se hallan de reemplazo en el distrito de su mando.—Lo que traslado á V. S. de órden de S. E. para su conocimiento y debida publicidad.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1869.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Mariano de Ahumada.—Sr. Gobernador militar de Guadalajara.—Es copia.—El Brigadier Gobernador militar, Juan Campuzano.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara. D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc. Por el presente hago saber: Que para pago de las condenas pecuniarias que les han sido impuestas á Canuto Serrano y Romualdo Moratilla, vecinos de Lupiana, en causa de hurto de uvas, se venden los bienes que se expresan á continuacion, estando señalado para su remate el dia 18 de Mayo próximo á las once de su mañana en este Juzgado. Bienes de Canuto Serrano. Un cuadro con el retrato de Isabel II, con marco y cristall, tasado en cuatrocientas milésimas. 400 Otro de Nuestra Señora del Pilar, en seiscientos milésimas. 600 Otro de San Francisco, en doscientas milésimas. 200 Una mesa de pino con dos cajones, en un escudo. 1 Una arca vieja con cerradura, sin llave, en un escudo doscientas milésimas. 1 200

Y un par de alforjas de lana, en cuatrocientas milésimas. » 400

3 800

Bienes de Romualdo Moratilla.

EN TÉRMINO DE LUPIANA.

Una tierra de regadío, por encima de las Pozas, cabe un celemin; linda Saliente Segundo Benito, tasada en ocho escudos. » 8

Otra de tres celemines en Valduncar; linda Saliente el río, en cuatro escudos. » 4

Otra de seis celemines en Valdelobos; linda Saliente Marcelo Alvarez, en dos escudos. » 2

Otra de pastos de cuatro celemines en el Escalon; linda Norte Segundo Moratilla, en dos escudos. » 2

La mitad de otro también de pastos en el Ventorrillo, que todo cabe una fanega, proindiviso, con su cuñado Mateo; linda Saliente yermo, en tres escudos. » 3

Otra de tres celemines a la subida de Valdepecho; linda Saliente D. Diego Inigo, en nueve escudos. » 9

La tercera parte de otro que esta yermo, y todo cabe tres celemines en la Estrella, proindiviso en sus hermanos; linda a todos aires yermos, en un escudo. » 1

Otro de cinco celemines en Valdejr, linda Saliente camino de Guadalajara, en diez y seis escudos. » 16

Otro de ocho celemines en Valdecaya; linda Mediodía Manuel de la Torre, en seis escudos. » 6

Otro de un celemin en el Canizal; linda Saliente D. Eusebio Moratilla, en dos escudos. » 2

Otro de un celemin en la Cuesta del Convento; linda Saliente Eusebio Moratilla, en dos escudos. » 2

Otro de ocho celemines en el Carril; linda Saliente Mateo Sanz, en cuatro escudos. » 4

Olivos.

Un olivar de seis celemines en los Pedregales; linda Saliente herederos de don Juan Yenes, en diez y seis escudos. » 16

Otro de cuatro celemines en los Poyales; linda Saliente Doña Petra Andreu, en ocho escudos. » 8

Viñas.

La tercera parte de una viña, que todo cabe dos celemines, proindiviso, con sus hermanos, en Valdepedro; linda Saliente Calixto Gregorio, en un escudo. » 1

Urbanas.

La mitad de media casa y la tercera parte de la otra mitad de la misma, que proindiviso con sus hermanos, le corresponde en la calle de San Juan de Lupiana, número 7; linda Norte Andrés Moratilla, en cincuenta escudos. » 50

Y para que llegue a noticia del público se inserta el presente.

Dado en Guadalajara a 26 de Abril de 1869.—Andrés Rodríguez.—Por mandado de Su Señoría.—Patricio Fernandez Herrera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana

D. Tomás Moya, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Valencoso y Montoya, natural y vecino de Minaya, casado, jornalero, de 49 años de edad, para que en union de su hijo, Joaquin Valencoso y Salinas, de edad de 8 años y en el término de treinta días, siguientes al de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado a evacuar el traslado que se les ha conferido de la acusacion fiscal en causas que contra los mismos pende por hurto; apercibidos que de no verificarlo se continuará aquella en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana a 21 de Abril de 1869.—Tomás Moya.—Por mandado de Su Señoría.—Angel Catalina y Ortega.

D. Tomás Moya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Tomás Moya y Beltran, pordiosero, vecino de Mondejar, para que en término de quince días comparezca en este Juzgado a efecto de recibirle declaracion indagatoria en la causa que se le sigue con otros por hurto de leñas; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, se seguirán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias respecto del mismo con los Estrados del Tribunal y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pastrana a 23 de Abril de 1869.—Tomás Moya.—Por mandado de Su Señoría.—Félix Garralon.

JUZGADO DE PAZ de Sotoca

D. Bernardino Adan, Secretario del Juzgado de paz de esta villa.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en el día 20 del corriente a instancia de Juan de Anton, contra Cecilio Gil, de Sotodosos, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Sotoca a 21 de Abril de 1869, el Sr. Juez de paz don Ignacio del Amo, de la misma, habiendo visto el acta anterior de juicio verbal celebrado a instancia de Juan de Anton, propio de esta villa, contra Cecilio Gil y compañero (aun cuando segundo Tamayo no se halla notificado por el Juez de Sotodosos) sobre la cantidad de 413 reales: Resultando que el actor Juan de Anton reclama la suma ya referida que el Cecilio Gil y compañero le restan, procedentes de 43 arrobas de vino que aquel vendió a este, segun se acredita por el documento que ha presentado Juan de Anton:

Resultando que interpuesta la demanda en este Juzgado y librada orden oportuna al de Sotodosos con el duplicado de la papeleta para su notificacion y entregada al demandado Cecilio Gil, personalmente segun consta por la orden de la cita a este:

Considerando que la citacion se hizo con fecha 13 del corriente, y a pesar de haber trascurrido seis días despues de la notificacion al juicio:

Considerando que todo demandado que no comparece despues de citado a contestar a su demanda, tácitamente confiesa la deuda que se le reclama,

El Sr. Juez falla:

Que debia condenar y condenaba a Cecilio Gil al pago de los 413 reales que reclama Juan de Anton, y además en las costas y gastos que se causen y han causado en término de cinco días desde el anuncio hasta solventar este juicio:

Notifíquese esta sentencia al demandante e interesado, y para ello insértese en

el *Boletín* de la provincia, para que llegue a noticia del demandado.

Así lo dijo, manda y firma el Sr. Juez, de que certifico.—El Juez, Ignacio del Amo.—El Secretario, Bernardino Adan.

Publicacion.—Dada y publicada fué en el mismo día de su pronunciamiento la anterior sentencia por el Sr. Juez de paz don Ignacio del Amo, de esta villa, y leida por el infrascrito Secretario, de su orden, ante los testigos Anselmo Garcia y Eladio del Amo, de esta vecindad, quienes firman con el Sr. Juez de que certifico.—Ignacio del Amo, Juez de Paz.—Anselmo Garcia y Eladio del Amo.—El Secretario, Bernardino Adan.

Notificacion en Estrados.—En el mismo día yo el Secretario notifiqué y leí íntegramente en los Estrados del Juzgado la anterior sentencia, fijando en ellos copia de la misma, por ausencia y rebeldía del demandado, ante los testigos Anselmo Garcia y Eladio del Amo, de esta vecindad, firman de que certifico.—Anselmo Garcia.—Eladio del Amo.—Bernardino Adan, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado pase a su insercion en el *Boletín* de la provincia conforme al artículo 1.190 de la ley; expido el presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez, en Sotoca 22 de Abril de 1869.—El Secretario, Bernardino Adan.—V. B.—Ignacio del Amo.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Aienza se halla vacante por dimision del que la obtenia; cuya plaza esta dotada con el sueldo anual de 150 escudos.

Los aspirantes a dicho destino dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquel Ayuntamiento dentro del término de un mes, en que se proveerá.

Guadalajara 28 de Abril de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Están vacantes en el Museo de Ciencias naturales de Madrid, dos plazas de Ayudantes segundos, dotadas con el sueldo anual de 600 escudos cada una, correspondiente la primera a la seccion de Mineralogía y Geología, y la segunda a la de Botánica; las cuales deben proveerse por oposicion entre los concurrentes que tengan el título de Licenciado Bachiller en la Facultad de Ciencias, seccion de las naturales.

Los ejercicios serán dos: el primero consistirá en contestar durante una hora por lo menos a diez preguntas sacadas por suerte entre las que el tribunal que el Gobierno nombre crea oportuno incluir; entendiéndose a mayor número si antes de trascurrir los sesenta minutos el opositor hubiese contestado a las diez preguntas; y el segundo en clasificar durante el tiempo que el Tribunal determine dos minerales y dos objetos de geología el concurrente a las ayudantías de estas asignaturas y cuatro plantas al que aspire a la plaza de Ayudante de Botánica. Mientras dure el segundo ejercicio los opositores permanecerán incomunicados, pero se les facilitarán los libros, reactivos y demás medios necesarios.

Los aspirantes que reúnan los requisitos exigidos presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de un mes, a

contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 19 de Abril de 1869.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.—Es copia.—El Rector, Cueto.

ALCALDIA POPULAR de Guadalajara.

En el sorteo de mozos celebrado en el día de ayer para cubrir el cupo que corresponda a la misma en el reemplazo del Ejército del año actual, fueron incluidos los mozos expositos Rafael Anton, Domingo de la Cruz y Félix de Darío, que obtuvieron respectivamente los números 20, 21 y 26; y debiendo practicarse respecto a los mismos la citacion personal que previene la ley, para su concurrencia al acto de la declaracion de soldados, que deberá tener lugar a las diez de la mañana del próximo domingo 2 de Mayo inmediato, no pudiendo tener lugar dicha diligencia por ignorarse su actual paradero, se inserta en este periódico oficial para que llegando a noticia de los interesados concurren a dicho acto el día señalado, parándoles en otro caso el perjuicio a que hubiere lugar.

Guadalajara 26 de Abril de 1869.—El Alcalde 1.º Presidente, Gregorio Garcia Martínez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Benito Ruiz, Secretario habilitado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Algora.

La provision del partido de albeitar herrador de este pueblo y su anejo Aragosa, que vale cincuenta fanegas de trigo comun y doce de centeno, se proroga hasta el 20 de Mayo próximo.

Las personas que quieran solicitar dicha plaza, remitirán sus instancias al señor Presidente de este Ayuntamiento, hasta dicho día, y en papel correspondiente.

Algora 19 de Abril de 1869.—El Alcalde, Angel Gallego.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Piqueras.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 101 de la vigente ley municipal, y terminado para la presentacion de solicitudes para la provision de esta Secretaria, se anuncian los nombres de los aspirantes, para que en término de quince días se presenten las reclamaciones contra la aptitud legal de aquellos; pasado dicho término se proveerá.

Nombres de los aspirantes.

D. Andrés Herranz Lopez.

Genaro Lopez Hernandez.

Piqueras 24 de Abril de 1869.—El Regidor segundo, Andrés Bogo.

ALCALDIA POPULAR de Bujarrabal.

Ignorándose el paradero de Roman Bartolomé, mozo sorteable para el reemplazo de este año, hijo de Antonio y Catalina Lorrio, de esta vecindad, se suplica a los Alcaldes donde sea habido, se sirvan requerirle se presente ante mi Autoridad, el día 2 de Mayo próximo venidero, a presenciar el acto de la declaracion de soldado.

Bujarrabal 25 de Abril de 1869.—El Alcalde, Roman Plaza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

Ignorándose el paradero del mozo Jorge Martínez Heredia, hijo de Juan Manuel y de Jorja, viuda, vecina que fué de esta ciudad hasta el mes de Setiembre último, natural aquel de Castejon de la Armas; habiendo obtenido el número ocho en el sorteo para el reemplazo del Ejército en el año actual, se le cita, llama y emplaza por el presente, a fin de que

se presente el día 2 de Mayo próximo ante este Ayuntamiento, al acto de la declaración de soldados, á ser tallado y exponer las excepciones que crea la asistencia, debiendo tener entendido que de su no presentación, le parará el perjuicio á que diere lugar, con arreglo á lo dispuesto por la vigente ley de reemplazos.

Sigüenza 26 de Abril de 1869.—El Presidente, Antonio de Gavina.—Por su mandado.—Dionisio Santisteban, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdenoches.

Anunciada la vacante de Secretaría de este Ayuntamiento en el *Boletín oficial* de la provincia, han sido presentadas dentro de los treinta días que la ley señala, las solicitudes siguientes:

D. Pedro Redondo.
Leon Lopez.
Alejandro Sanchez.
Juan Martinez.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 de la ley municipal vigente, se hace público por este edicto, para que durante los quince días siguientes al de su publicación e inserción en el *Boletín oficial*, puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que creyeren conducentes contra la aptitud legal de los pretendientes.

Valdenoches 27 de Abril de 1869.—Por acuerdo.—Alejandro Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rillo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, en el próximo año económico de 1869 á 70, se hace preciso que en el término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten los contribuyentes vecinos y forasteros, relaciones de las altas y bajas que ha sufrido su riqueza en el corriente año.

Rillo 20 de Abril de 1869.—El Presidente, Pablo Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Ordial.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda dar principio á la formacion del apéndice al amillaramiento para la contribucion de inmuebles, en el próximo año económico de 1869 á 70, se hace preciso que en el término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, relaciones de altas y bajas que haya sufrido su riqueza en el año actual; teniendo entendido que pasado dicho término no serán oídas.

Se suplica al Sr. Alcalde de Aldeanueva de Atienza, de la publicidad correspondiente á este anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes residentes en dicho pueblo.

El Ordial 21 de Abril de 1869.—El Alcalde, Dionisio Nuñez.—Por su mandado.—Pedro Domingo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yebes.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1869 á 70, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en el término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que haya sufrido la propiedad en el año actual.

Yebes 23 de Abril de 1869.—El Alcalde, Juan Vazquez.—El Secretario, Pedro Antonio Hernandez.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE VARIOS PUEBLOS DEL PARTIDO DE PASTRANA.

D. Evaristo C. Ballero, Recaudador de contribuciones directas de varios pueblos del partido de Pastrana, por delegacion de la sociedad *Crédito Comercial de España*, hago saber:

Que la recaudacion del cuarto trimestre y atrasos de los anteriores del corriente año económico tendra efecto en la forma siguiente: desde el día 3 al 7 de Mayo próximo, ambos inclusivos, en los pueblos de Pioz y Aranzueque; del 8 al 12 en los de Loranca de Tajuna y Hontova; del 13 al 17 en Mondejar y Escariche; del 18 al 22 en Romanones y Tendilla, y del 23 al 27 en Peñalver.

Por lo tanto, ruego á los Sres. Alcaldes populares de los pueblos respectivos, lo hagan publico para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, no aleguen ignorancia y puedan estar prevenidos para solventar sus pagos respectivos y evitar de este modo las consecuencias de los apremios de instrucción.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes incumbe y en cumplimiento de lo mandado por instrucción.

Reñera 26 de Abril de 1869.—Evaristo Caballero.

Pedro Fernandez Herrera, Comisionado de apremio por la recaudacion de contribuciones *Sociedad Crédito Mercantil*.

Hago saber: Que para pago de 711 escudos 334 milésimas á dicha recaudacion, he señalado el día 5 del mes próximo para la venta de la finca siguiente:

Un molino aceitero, sito en el pueblo de La Puerta, calle de los Borregos, num. 4; linda Saliente casa de Sebastian Mayoral, Mediodia la calle, Norte un corral y Poniente herederos de Santiago Torralvo, tasado en dos mil ciento ochenta y tres escudos..... 2.183

Y para que llegue á noticia del público, pongo el presente que firmo en La Puerta á 20 de Abril de 1869.—El Comisionado, Pedro Herrera.

Nota. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Indice de los decretos, ordenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

MES DE ENERO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

19 de Octubre. Decreto declarando de sierta la apelacion interpuesta ante el Consejo de Estado, por D. Miguel Hernandez y Baeza, vecino de Navafria, provincia de Segovia (num. 7, 15 de Enero).

Competencias.

19 de Diciembre. Decreto confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Toledo al Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden, para procesar á don Alfonso Viliarrubia, Alcalde de la Puebla de don Fadrique (num. 2, 4 de Enero).

28 de id. Otro declarando innecesaria la autorizacion del Gobernador de Oviedo al Juez de primera instancia de Llanes, para procesar al Ayuntamiento y depositario del Concejo de Peñamallera (num. 11, 25 de Enero).

Id. id. Otro confirmando la negativa del Gobernador de Avila, al Juez de Arenas, para procesar á D. Isidoro Valverde, Alcalde de Poyales del Hoyo (id. id.).

Id. id. Otro confirmando la del Gobernador de Zamora al Juez de primera instan-

cia de la Puebla de Sanabria, para procesar al Alcalde, Regidor y Secretario del Ayuntamiento de Rionegro del Puente (id. id.).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Baños minerales.

30 de Diciembre. Decreto declarando sin efecto el Reglamento organico para los Establecimientos de aguas minerales de fecha 11 de Marzo (num. 3, 6 de Enero).

Administracion.

4 de Enero. Decreto creando los Tribunales para el examen de los aspirantes á las plazas de Secretarios de las Diputaciones provinciales (num. 5, 11 de Enero).

Sanidad marítima.

28 de Diciembre. Decreto suprimiendo desde 1.º de Enero de 1869, las Direcciones de Sanidad marítima denominadas de cuarta clase en los puertos no habilitados y en los habilitados para Aduanas de tercera y cuarta clase (num. 2, 4 de Enero).

Elecciones de Diputados.

30 de Diciembre. Decreto disponiendo el repartimiento de nuevas cédulas talonarias á todos los inscritos en el padron de electores últimamente rectificado (num. 1, 1.º de Enero).

0 de Enero. Decreto disponiendo que los distritos municipales se dividan en tantos colegios electorales como Alcaldes deben tener (num. 4, 8 de id.).

Vigilancia.

4 de Enero. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, encargando la busca y detencion de las jóvenes Victoria y Gaspara Martin, naturales de Torrubia (num. 2, 4 de Enero).

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

22 de Diciembre. Decreto aprobando el Reglamento para la Escuela Nacional de Música (num. 5, 11 de Enero).

28 de id. Otro suprimiendo las clases de clínicas de la facultad de Medicina en la universidad central (id. id.).

Instruccion primaria.

10 de Diciembre. Decreto disponiendo que los Maestros Normales é Inspectores de primera enseñanza remitan al Ministerio, por conducto y con informe de la Junta provincial, una relacion circunstanciada en que conste su buena conducta, años de carrera, servicios y merecimientos (num. 2, 4 de Enero).

20 de id. Otro fijando las condiciones que en lo sucesivo son necesarias para ser Inspector provincial de Instruccion primaria (id. id.).

18 de Enero. Otro disponiendo que la Escuela de Arquitectura presente proyectos para Escuelas de niños y niñas (num. 13, 29 de id.).

Minas.

29 de Diciembre. Decreto publicando las bases generales para la nueva legislación (num. 8, 18 de Enero).

Comercio.

12 de Enero. Decreto declarando libre la creación de Bolsas de Comercio, Casas de Contratacion, Pósitos, Lonjas y demás que se expresan (num. 9, 20 de Enero).

Minas.

11 de Enero. Edicto del Sr. Gobernador civil de esta provincia publicando la designacion de seis pertenencias de la mina denominada *La Esperanza* (num. 7, 15 de Enero).

12 de id. Otro anunciando la designacion de doce de la mina de hierro argentífero, denominada *Maria Antonia* (id. id.).

Id. id. Otro declarando franco y registrable el terreno designado á la mina nombrada *San Valentin* (num. 10, 22 de id.).

Id. id. Otro declarando franco y registrable el que ocupaba la nombrada *La Antorcha* (id. id.).

Id. id. Otro convocando á los sujetos que se expresan para recoger los títulos que se indican (id. id.).

18 de idem. Otro declarando franco y registrable el terreno designado á las minas *Colon, El Descuido, San Julian, San Esteban, Preventiva, San Luis, El Buen Suceso y San Felice* (id. id.).

MINISTERIO DE HACIENDA.

Caja general de Depósitos.

29 de Diciembre. Decreto modificando el art. 8.º del de 15 de Diciembre (numero 9, 20 de Enero).

Id. id. Otro aprobando el reglamento para la administracion, contabilidad y orden interior de la Caja (id. id.).

Sigue el reglamento que se cita.

Impuesto personal.

23 de Diciembre. Decreto fijando el cupo para el Tesoro, con arreglo al número de habitantes contribuyentes que resulten en cada distrito municipal despues de hechas las deducciones determinadas en el art. 5.º del de 12 de Octubre (num. 1, 1.º de Enero).

9 de Enero. Circular de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, dando reglas para llevar á efecto los repartos individuales del impuesto á que se refiere el decreto que antecede (num. 12, 27 de id.).

Sigue el señalamiento de cupos que corresponden á cada uno de los pueblos de esta provincia.

Censos.

22 de Diciembre. Disponiendo que las redenciones sujetas á la desamortizacion, sean de mayor ó menor cuantia, se acuerden por los Gobernadores en union de las Juntas provinciales de ventas (numero 2, 4 de Enero).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

5 de Enero. Decreto designando las personas que han de componer el Tribunal de censura para la oposicion que prescribe el artículo 12 de la ley del Notariado (numero 7, 15 de Enero).

Id. id. Otro resolviendo que el proyecto de Aranceles notariales formado por el Ministro de Gracia y Justicia sea sometido á la deliberacion de una Comision consultiva (id. id.).

14 de id. Otro creando un archivo general de protocolos en cada distrito notarial establecido en la poblacion donde resida el Juzgado de primera instancia (num. 10, 22 de id.).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Unificacion de fueros.

4 de Enero. Decreto consignando los asuntos y causas que corresponden á la jurisdiccion de guerra (numero 5, 11 de Enero).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En el Colegio de Carmelitas, Descalzas de esta ciudad de Guadalajara, se rifá una bonita cestilla de frutas de cera en un hermoso fanal; cuyo sorteo tendrá lugar en la tarde del 16 de Mayo de 1869. Precio de cada cédula, un real.

CUENTAS AJUSTADAS

TABLAS DE CORRESPONDENCIA.

muy útiles á los compradores y vendedores

DE LOS

PRECIOS POR VARAS, LIBRAS, CUARTILLOS, ARROBAS Ó FANEGAS, Y LOS QUE CORRESPONDEN Á SU EQUIVALENCIA EN METROS, KILÓGRAMOS, LITROS Y HECTÓLITROS DEL NUEVO SISTEMA DE PESAS Y MEDIDAS,

declarado obligatorio desde 1.º de Enero de 1869.

Se halla de venta en la librería de Ruiz, calle Mayor, num 3.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados de nacidos, casados y muertos.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.